INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de Julio del 2023. La Secretaria.

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ORLANDO GUEVARA MADRID C.C. No. 16.611.399 DEMANDADS: HAROLD HOLGUIN CEQUERA, C.C N° 12.195.513, AMARFY JULIETH BERNAL GONZAEZ, C.C N° 1.144.170.306 Y DARWIN ARTUNDUAGA ARISTIZABAL C.C N° 1.143.937.729 RADICACIÓN: 760014003007-2023-00560 -00.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1913

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de ORLANDO GUEVARA MADRID C.C. No. 16.611.399 . MATRICULA ARRENDADOR 114-05, contra HAROLD HOLGUIN CEQUERA, C.C N° 12.195.513 , en calidad de arrendatario y AMARFY JULIETH BERNAL GONZAEZ, C.C N° 1.144.170.306 Y DARWIN ARTUNDUAGA ARISTIZABAL C.C N° 1.143.937.729, en calidad de deudores solidarios para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.POR EL VALOR DE LOS SIGUIENTES CANONES DE ARRENDAMIENTO, adeudados, conforme a contrato de arrendamiento suscrito de fecha 11 de septiembre del 2018, sobre el inmueble ubicado en la calle 70 # 2AN-151 torre R apartamento 403 unidad residencial Balcones de Valdepeñas, de la ciudad de Cali,
 - a) Del 15 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020, por valor de \$722.000
 - b) Del 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, por valor de \$722.000
 - c) Del 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021, por valor de \$ 722.000
 - d) Del 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021, por valor de \$ 722.000
 - e) Del 15 de marzo de 2021 al 14 abril de 2021, por valor de \$722.000
 - f) Del 15 de abril de 2021 al 14 mayo de 20221, por valor de \$722.000
 - g) Del 15 de mayo de 2021 al 14 de junio de 2021, por valor de \$722.000
 - h) Del 15 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021, por valor de \$722.00
- 1.2.Por el valor de la cláusula penal, de conformidad con la cláusula décimo tercera, del contrato el valor de \$ 2.166.000. Mcte.
- 1.3. Por los servicios públicos adeudados así:
 - a) Factura de servicio gas natural según estado de cuenta **No. 220582699** por valor de \$ 51.126, que corresponde a el periodo: 11 de mayo de 2021 a 05 de junio de 2021.

- b) Factura de servicios públicos según estado de cuenta No 313367124 por valor de \$ 185.507, como se puede ubicar en la factura esta corresponde a dos meses, por lo tanto, el periodo cobrado en dicha factura es: abril 15 de 2021 a mayo 15 de 2021.
- c) Factura de servicio domiciliario de energía **No ET162701**, que corresponde al periodo de **30 de abril de 2021 al 30 de mayo de mayo de 2021**, por valor de \$ 193.070
- d) Factura de servicios públicos según estado de cuenta No 316587341 por valor de \$ 220.168, como se puede ubicar en la factura esta corresponde a dos meses, por lo tanto, el periodo cobrado en dicha factura es: mayo 16 de 2021 a julio 14 de 2021.
- e) Factura de servicio gas natural según estado de cuenta **No. 224189718** por valor de \$ **76.487**, que corresponde a el periodo: **08 de julio de 2021 a 05 de agosto de 2021.**
- f) Factura de servicios públicos según estado de cuenta No 316935885 por valor de \$ 48.645, correspondiente al periodo cobrado en dicha factura es: junio 17 de 2021 a julio 14 de 2021.
- **1.4.** Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO AUTORIZAR al señor **ORLANDO GUEVARA MADRID**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudanía No. 16.611.399 de Cali, Obrando en nombre propio y representación, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones.

TERCERO - NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA JUEZ ESTADO 13 de JULIO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173eb1b93660baadfacb72f14c65df254e5c531f449e49636d7cdaf41c91af06**Documento generado en 11/07/2023 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica